

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre treinta (30) de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00115-00
DEMANDANTE: ALEXANDER PINZÓN CASTRO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD – DAS EN SUSPENSIÓN
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Visto el memorial obrante a folios del 269 al 271, se tiene por subsanada la demanda al haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha septiembre 5 de 2014 (folio 268). En consecuencia, por reunir los requisitos formales y los supuestos procesales, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instauró el señor **ALEXANDER PINZON CASTRO** contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS EN SUPRESIÓN**. Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º del decreto 1303 de 2014¹, en concordancia con el artículo 198 y 199 del C. P.A.C.A².

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

¹ Artículo 9. Atención de procesos judiciales posteriores al cierre. Los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral y contractual, en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio al cierre de la supresión del DAS, serán notificados a las entidades que hayan asumido las funciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal. Si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva, serán notificados y asumidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

² Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demanda e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima³.

SEXTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado GERMÁN GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con C.C. N° 19.474.049 y portador de la T.P. N° 62.666 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fls. 270 - 271).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado

³ *Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.*